

**LEYES**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA  
CON FUERZA DE**

LEY Nº 5394

ARTÍCULO 1.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, arbitrará los mecanismos necesarios para concretar el dictado de contenidos transversales desde diferentes enfoques disciplinares referidos a la Declaración de la Quebrada de Humahuaca Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad, en los establecimientos de gestión pública y privada que integran el Sistema Educativo Provincial, a partir del ciclo lectivo 2004.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo Provincial promoverá instancias de capacitación docente para una adecuada incorporación de los contenidos referentes a la importancia socio-político-cultural y económica de la Declaración de la Quebrada de Humahuaca Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad y preverá los Sistemas de Control para una efectiva aplicación.

ARTÍCULO 3.- Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes al Presupuesto Educativo.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de diciembre de 2003.

Dr. ALBERTO MIGUEL MATUK  
Secretario Parlamentario

OSCAR AGUSTIN PERASSI  
Vice-Presidente 1º a/c Presidencia  
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
Expte. Nº 200-464/2003

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DE ENERO DE 2004

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, tome razón Fiscalía de Estado, dese al Registro y Boletín Oficial, y pase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación para su conocimiento y oportunamente, ARCHIVESE

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO  
Vice-Gobernador de la Provincia  
en ejercicio del Poder Ejecutivo

FEB 11  
.....

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA  
CON FUERZA DE**

LEY Nº 5390

ARTÍCULO 1.- Desaféctese la Manzana 470, Padrón E-20.421, ubicada en el Departamento Ledesma, de propiedad del Estado Provincial, del destino afectado a Centro de Abastecimiento.

ARTÍCULO 2.- Agrégase como Artículo 3, de la Ley Nº 4475, el siguiente texto:

“Artículo 3.- Afectar el inmueble referido en el Artículo 1, a viviendas familiares, adjudicándolo a sus actuales poseedores”.

ARTÍCULO 3.- Agrégase como Artículo 4, de la Ley Nº 4475, el siguiente texto:

“Artículo 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir las escrituras traslativas de dominio a favor de los actuales adjudicatarios”.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de diciembre de 2003.

Dr. ALBERTO MIGUEL MATUK  
Secretario Parlamentario

OSCAR AGUSTIN PERASSI  
Vice-Presidente 1º a/c Presidencia  
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
Expte. Nº 200-461/2003

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DE FEBRERO DE 2004

Habiéndose configurado el supuesto previsto en el Artículo 120, Apart. 2 de la Constitución de la Provincia, y en consecuencia operada la promulgación tácita de la LEY N° 5390, comuníquese y publíquese íntegramente su texto, en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
 Gobernador  
 FEB 11

**CONCURSOS**

Dr. NORBERTO A. COSTAMAGNA, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, hace saber que en el Expte. N° A-13.900/02: caratulado: FORMACION DE PEQUEÑO CONCURSO SOLICITADO POR RUBEN OSCAR CESCATO, el Señor Juez ha dictado la

**TARIFAS**

siguiente resolución, en lo pertinente, a continuación se transcribe: AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- ... II.- Establecer el día 18 del mes de marzo de 2004, a horas 09.00 por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18. Para la realización de la Audiencia Informativa prevista en el Inc. 10, Art. 14, de la Ley 24.522 y coherentemente, fijar el vencimiento del plazo de exclusividad (Art. 43 de la misma ley) en el día 25 de marzo de 2003. III.- Publíquese Edictos por Cinco Días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento, bajo apercibimiento de la ley. IV.- ... Fdo. Dr. NORBERTO A. COSTAMAGNA, Juez. Ante mí: Dr. Hugo Moisés Herrera, : Secretario. San Pedro de Jujuy, 29 de diciembre de 2003.-

Febrero 04/06/09/11/13. Liq. N° \$ 14.50

Ley N° 4652/92		
La suscripción y adquisición del Boletín Oficial quedará sujeta a las siguientes tarifas		
Suscripción - Tarifas:		
a) Suscripción por un año	.....	\$91,20
b) Suscripción por seis meses	.....	\$45,30
c) Ejemplar por día	.....	\$0,80
d) Ejemplar Atrasado	.....	\$1,00
e) Colección anual encuadernada	.....	\$136,80
Servicios y Publicaciones: por cada publicación		
a) Edictos Sucesorios	.....	\$2,10
b) Edictos de Minas	.....	\$8,50
c) Edictos Judiciales	.....	\$2,10
d) Edictos Citatorios	.....	\$2,10
e) Posesión veinteañal y Deslindes	.....	\$8,50
f) Remates hasta tres (3) bienes	.....	\$2,10
Por cada bien subsiguiente	.....	\$4,00
g) Asambleas de entidades sin fines de lucro	.....	\$4,00
h) Asambleas de Sociedades Comerciales	.....	\$97,90
i) Balances	.....	\$76,00
Contratos	.....	\$48,00
Las publicaciones se cobrarán íntegramente por adelantado.		